



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 49 De Martes, 9 De Abril De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05045310500220200016600	Ejecutivo	Cristina Marcela Caro Londoño	Eloy Cardenas Arteaga	08/04/2024	Auto Decide - No Accede A La Solicitud De Terminacion Del Proceso - Entrega De Dineros - Pone En Conocimiento Respuesta Secuestre
05045310500220190050900	Ejecutivo	Diana Patricia Sáenz Correa Y Otros	Unidad Administrativa Especial De Gestion Pensional Y Contribuciones Para Fiscales De La Proteccion Social - Ugpp	08/04/2024	Auto Decide - Pone En Conocimiento Documentoscumplimiento - Requiere A Ejecutante
05045310500220200024800	Ejecutivo	Hector Enrique De Hoyos Espitia	Agropecuaria La Navarra Echavarria Y Compañia S.C.A.Civil En Liquidación	08/04/2024	Auto Decide - Corre Traslado De Excepción

Número de Registros: 8

En la fecha martes, 9 de abril de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ

Secretaría

Código de Verificación

f2ddbec9-308b-44c3-b972-e337f202d620



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 49 De Martes, 9 De Abril De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05045310500220240001100	Ejecutivo	Juan Bautista Borja Sepulveda Y Otro	Caja Agraria En Liquidacion, Unidad Administrativa Especial De Gestion Pensional Y Contribuciones Parafiscales De La Pension Social Ugpp	08/04/2024	Auto Decide - Pone En Conocimiento Memorial De Ugpp - Requiere Nuevamente Al Apoderado Judicial De La Parte Ejecutante Término Perentorio Para Continuación Tramite
05045310500220220023700	Ordinario	Edier Alejandro Gallardo Henao	Bancolombia S.A. -	08/04/2024	Auto Decide - Accede A Solicitud De Fijacion De Honorarios Perito
05045310500220240009000	Ordinario	Hernán Buenaño Mena	Colpensiones - Administradora Colombiana De Pensiones, Agricola Sara Palma Sa	08/04/2024	Auto Decide - Admite Demanda - Ordena Notificar

Número de Registros: 8

En la fecha martes, 9 de abril de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ

Secretaría

Código de Verificación

f2ddbec9-308b-44c3-b972-e337f202d620



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 49 De Martes, 9 De Abril De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05045310500220230047900	Ordinario	Luis Fernando Tamayo Muñoz	Colpensiones - Administradora Colombiana De Pensiones, C.I Proban S.A.	08/04/2024	Auto Decide - Corre Traslado De Solicitud De Desistimiento
05045310500220240009900	Ordinario	Maria Candelaria Lopez Mejia	Grupo Tecmedic Sas , C.G.C Soluciones S.A.S	08/04/2024	Auto Decide - Admite Demanda - Ordena Notificar

Número de Registros: 8

En la fecha martes, 9 de abril de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ

Secretaría

Código de Verificación

f2ddbec9-308b-44c3-b972-e337f202d620



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, ocho (08) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N°. 459
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL CONEXO
INSTANCIA	ÚNICA
EJECUTANTE	CRISTINA MARCELA CARO LONDOÑO
EJECUTADO	ELOY CÁRDENAS ARTEAGA
RADICADO	05045-31-05-002-2020-00166-00
TEMAS Y SUBTEMAS	TERMINACIÓN DEL PROCESO
DECISIÓN	NO ACCEDE A LA SOLICITUD DE TERMINACION DEL PROCESO-ENTREGA DE DINEROS-PONE EN CONOCIMIENTO RESPUESTA SECUESTRE

En el proceso de la referencia, se dispone lo siguiente:

1-. TERMINACIÓN DEL PROCESO

En el proceso de la referencia, **NO ACCEDE A LA SOLICITUD DE TERMINACIÓN DEL PROCESO** que eleva el apoderado judicial de la parte ejecutada señor **ELOY CÁRDENAS ARTEAGA, POR IMPROCEDENTE**, por cuanto no está acreditado en el expediente que se haya cumplido a cabalidad con la obligación impuesta, existiendo sumas de dinero pendientes de pago, conforme fue explicado en el auto 1308 de 28 de noviembre de 2023 (fls. 283-287), que modificó la liquidación del crédito y atendiendo a que el valor consignado el día 22 de marzo de 2024, por valor de \$1'052.600 corresponde al valor de reliquidación de costas procesales.

2-. ENTREGA DE LOS DINEROS

Teniendo en cuenta lo expuesto en líneas anteriores, es procedente ordenar la **ENTREGA DE LOS DINEROS** consignados el 22 de marzo de 2024, para lo cual el apoderado judicial de la ejecutante, informará a nombre de quien se expide el título y como será cobrado, si por ventanilla o con pago con abono a cuenta.

3-. RESPUESTA SECUESTRE

Por su parte, se **PONE EN CONOCIMIENTO** de la parte ejecutante la RESPUESTA ofrecida por la SECUESTRE, visible a folios 305 a 310 del expediente digital.

En el presente enlace las partes pueden acceder al expediente digital: [05045310500220200016600](https://expediente.05045310500220200016600).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A.Nossa

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS**
Nº. **049** hoy **09 DE ABRIL DE 2024**, a las
08:00 a.m.


Secretaria

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2e71bfc126f9870310e0e25405bc23c819e0e6ca3399bc72a243e4b293c3f7e**

Documento generado en 08/04/2024 07:44:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, ocho (08) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 456
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL CONEXO
INSTANCIA	PRIMERA
EJECUTANTE	DIANA PATRICIA SÁENZ CORREA, en nombre propio y en representación de sus hijos YADIRA Y YILBERT ENRIQUE JIMÉNEZ SÁENZ
EJECUTADA	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL (UGPP)
RADICADO	05045-31-05-002-2019-00509-00
TEMAS Y SUBTEMAS	OBLIGACIÓN
DECISIÓN	PONE EN CONOCIMIENTO DOCUMENTOS CUMPLIMIENTO - REQUIERE A EJECUTANTE

En el proceso de la referencia, **SE PONE EN CONOCIMIENTO DE LA PARTE EJECUTANTE** los documentos allegados por la ejecutada, obrantes a folios 1376 a 1400 del expediente, referente a Resolución RDP 001837 de 29 de enero de 2024, que ordena el pago del retroactivo pensional adeudado a los ejecutantes.

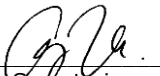
En consecuencia, **SE REQUIERE** al apoderado judicial de la parte ejecutante para que informe si efectivamente fue realizado el pago que señala la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL “UGPP”.

En el presente enlace las partes pueden acceder al expediente digital: [05045310500220190050900](https://www.udec.gov.co/05045310500220190050900).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS**
Nº. **049** hoy **09 DE ABRIL DE 2024**, a las
08:00 a.m.


Secretaría

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b8ef2aa2d30c8979f13b2ab2e2ae5c76d552db1c1199b4fb679ffd497e0afa8**
Documento generado en 08/04/2024 07:44:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

Apartadó, ocho (08) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 455
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL CONEXO
INSTANCIA	PRIMERA
EJECUTANTE	HÉCTOR ENRIQUE DE HOYOS ESPITIA
EJECUTADO	AGROPECUARIA LA NAVARRA ECHAVARRÍA Y COMPAÑÍA S.C.A. CIVIL EN LIQUIDACIÓN
RADICADO	05045-31-05-002-2020-00248-00
TEMAS Y SUBTEMAS	EXCEPCIONES
DECISIÓN	CORRE TRASLADO DE EXCEPCIÓN

En el proceso de la referencia, teniendo en cuenta que fue propuesta por el Curador Ad Litem de la ejecutada **AGROPECUARIA LA NAVARRA ECHAVARRÍA Y COMPAÑÍA S.C.A. CIVIL EN LIQUIDACIÓN**, la excepción de **PRESCRIPCIÓN**, como se visualiza de folios 231 a 235 del expediente digital, habida cuenta de que el medio exceptivo mencionado es de mérito y que, además, fue interpuesto oportunamente, **SE CORRE TRASLADO** de la misma a la parte ejecutante por el término legal de diez (10) días hábiles, con la finalidad de que se pronuncie sobre ella y adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer, acorde con lo dispuesto en el Num. 1 del Art. 443 ibidem.

En el presente enlace las partes pueden acceder al expediente digital: [05045310500220200024800](https://expedientejudicial.csjc.gov.co/05045310500220200024800).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS**
Nº. **049** hoy **09 DE ABRIL DE 2024**, a las
08:00 a.m.


Secretaría

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a68500b123f6adb2a39ad298601c9c44c5b702c749cb6925417601bcc564d55**
Documento generado en 08/04/2024 07:44:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, ocho (08) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 454
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL CONEXO
INSTANCIA	PRIMERA
EJECUTANTE	JUAN BAUTISTA BORJA SEPÚLVEDA
EJECUTADO	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL “UGPP”
RADICADO	05045-31-05-002-2024-00011-00
TEMA Y SUBTEMAS	NOVEDADES-SUCESIÓN PROCESAL
DECISIÓN	PONE EN CONOCIMIENTO MEMORIAL DE UGPP-REQUIERE NUEVAMENTE AL APODERADO JUDICIAL DE LA PARTE EJECUTANTE TÉRMINO PERENTORIO PARA CONTINUACIÓN TRAMITE

En el proceso de la referencia, se dispone lo siguiente:

1.- INFORMACIÓN UGPP:

SE PONE EN CONOCIMIENTO DE LA PARTE EJECUTANTE, el memorial presentado por la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL (UGPP)**, visible a folios 590 a 591 del expediente digital, por medio del cual allega certificado de cancelación de cédula de ciudadanía del ejecutante por muerte, en la cual se observa la información de fecha y lugar de expedición.

2-. REQUERIMIENTO

Teniendo en cuenta lo manifestado por el apoderado judicial de la parte ejecutante en memorial visible a folios 592 a 594 y la información que se pone en conocimiento en el numeral que antecede, **SE REQUIERE NUEVAMENTE AL APODERADO JUDICIAL DE LA PARTE EJECUTANTE**, para que aporte el Registro Civil de Defunción del señor JUAN BAUTISTA BORJA SEPÚLVEDA.

Lo anterior, para dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en el Artículo 68 del Código General del Proceso, aplicable analógicamente en materia laboral por mandato expreso del Artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y proceder con el trámite normal del proceso

Para lo anterior se concede el término de diez (10) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto por estados.

En el presente enlace las partes pueden acceder al expediente: [05045310500220240001100](https://expediente.tribunallaboral.gov.co/05045310500220240001100).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A.Nossa

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS** N°. **049** hoy **09 DE ABRIL DE 2024**, a las 08:00 a.m.


Secretaría

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d3f7a278aaccb8cb732b448e88365393378f327d6a69ae0c19117d0bc512149**
Documento generado en 08/04/2024 07:44:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, ocho (8) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 457/2024
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	EDIER ALEJANDRO GALLARDO HENAO
DEMANDADO	BANCOLOMBIA S.A
RADICADO	05045-31-05-002-2022-00237 -00
TEMA Y SUBTEMAS	SOLICITUDES-FIJACION DE HONORARIOS
DECISIÓN	ACCEDE A SOLICITUD DE FIJACION DE HONORARIOS PERITO

Vista la solicitud realizada por el Dr. **CARLOS ALONSO MAHECHA GONZÁLEZ**, perito grafólogo designado en el presente proceso, encuentra el juzgado que se torna procedente, motivo por el cual se ordena fijar como honorarios a favor del antes mencionado la suma de **SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS** (\$ 650. 000), los cuales deben ser pagados en partes iguales, por la parte demandante y demandada.

Link expediente digital: [05045310500220220023700](#)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: LTB

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS**
Nº. **49** fijado en la secretaría del Despacho hoy
9 DE ABRIL DE 2024, a las 08:00 a.m.


Secretaria

Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8c6a822e135c11ee5ba0bc63dc9302b6005beed98b4344df166f69b3f82660b**
Documento generado en 08/04/2024 07:45:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

Apartadó, ocho (8) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO No. 321/2024
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	HERNÁN BUENAÑOS MENA
DEMANDADO	SOCIEDAD AGRICOLA SARA PALMA - ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"
RADICADO	05045-31-05-002-2024-00090-00
TEMA Y SUBTEMAS	ESTUDIO DE DEMANDA
DECISIÓN	ADMITE DEMANDA - ORDENA NOTIFICAR

Teniendo en cuenta que la presente demanda fue **SUBSANADA** dentro del término legal, como se evidencia en memorial recibido a través de correo electrónico el 05 de abril de 2024 a las 08:15 a.m., y que la parte demandante envió de forma simultánea la demanda y sus anexos a las direcciones de notificación electrónica de la **SOCIEDAD AGRICOLA SARA PALMA** (cad@sarapalma.com.co), y de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"** (notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co); y que, además de ello, reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el artículo 82 y s.s. del Código General del Proceso y la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ-ANTIOQUIA**,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente Demanda Ordinaria Laboral de **PRIMERA INSTANCIA**, instaurada por **HERNÁN BUENAÑOS MENA**, en contra de la **SOCIEDAD AGRICOLA SARA PALMA** y de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"**.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE el contenido del presente auto a la **SOCIEDAD AGRICOLA SARA PALMA** a la dirección de notificación electrónica indicada en el certificado de existencia y representación legal. Lo anterior, de conformidad con los artículos 6° y 8° de la Ley 2213 de junio de 2022.

Para todos los efectos legales, la notificación se entenderá surtida después de dos (2) días hábiles contados desde la fecha de la correspondiente diligencia de notificación de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, a partir de los cuales comenzará a correr el término de diez (10) días hábiles de traslado para que la demandada proceda a contestar la demanda por medio de apoderado judicial

TERCERO: NOTIFÍQUESE el contenido del presente auto a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”** a la dirección de notificación electrónica indicado en el certificado de existencia y representación legal. Lo anterior, de conformidad con los artículos 6° y 8° de la Ley 2213 de junio de 2022.

Para todos los efectos legales, la notificación se entenderá surtida después de dos (2) días hábiles contados desde la fecha de la correspondiente diligencia de notificación de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, a partir de los cuales comenzará a correr el término de diez (10) días hábiles de traslado para que la demandada proceda a contestar la demanda por medio de apoderado judicial

CUARTO: Imprímasele a la demanda el trámite del **PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, contemplado en los artículos 74 y s.s. del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

QUINTO: De conformidad con el artículo 16 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el inciso 1° del artículo 612 del Código General del Proceso, **NOTIFÍQUESE** el presente auto al **MINISTERIO PÚBLICO**.

SEXTO: NOTIFÍQUESE a la **AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO – ANDJE**, al estar llamada a intervenir o a ejercer la defensa jurídica, en aquellos procesos de cualquier jurisdicción en los que sea parte una entidad pública o donde se considere necesario defender los intereses patrimoniales del Estado, de conformidad con los artículos 610 y s.s. del Código General del Proceso.

Link expediente digital: [05045310500220240009000](https://expediente.digita.gov.co/05045310500220240009000)

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Proyectó: JDC

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS
Nº. 49 fijado** en la secretaría del Despacho
hoy **9 DE ABRIL DE 2024**, a las 08:00 a.m.


Secretaría

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f115b93d9dcbb0e68e4ee95b8e30a615f00a3ab2e900a70464b1a4c77a6b465b**

Documento generado en 08/04/2024 08:02:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, ocho (8) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 458/2024
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	LUIS FERNANDO TAMAYO MUÑOZ
DEMANDADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES Y PROMOTORA BANANERA S.A. “EN LIQUIDACIÓN” – PROBÁN S.A. “EN LIQUIDACIÓN”
RADICADO	05045-31-05-002-2023-00479-00
TEMA Y SUBTEMAS	TERMINACIÓN ANORMAL DEL PROCESO
DECISIÓN	CORRE TRASLADO DE SOLICITUD DE DESISTIMIENTO

En el proceso de la referencia, atendiendo la solicitud de terminación del proceso por desistimiento de todas las pretensiones de la demanda allegada al juzgado el 15 de marzo de 2024 a las 09:23 a.m., solicitada inicialmente como terminación por transacción (fl. 771-772), y modificada mediante memorial allegado el 3 de abril de 2024 a las 9:08 a.m. (fl 784), por el apoderado judicial de la **PARTE DEMANDANTE**, quien cuenta con facultad para desistir y, de conformidad con el numeral 4 del inciso 4º del artículo 316 del Código General del Proceso, aplicado por analogía por remisión expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, **SE CORRE TRASLADO** de la misma a los demandados **PROMOTORA BANANERA S.A. “EN LIQUIDACIÓN” – PROBÁN S.A. “EN LIQUIDACIÓN”** y a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, por el término de **TRES (03) DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente a la notificación de este auto por estados.

Link expediente digital: [05045310500220230047900](https://expediente.digijud.gov.co/05045310500220230047900)

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Proyectó: JDC

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS N°. 49 fijado** en la secretaría del Despacho hoy **9 DE ABRIL DE 2024**, a las 08:00 a.m.


Secretaria

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8aca70b3db8e353d551797de92988afc4cea1608ad8f03ff4bdeb610ccfd7e53**

Documento generado en 08/04/2024 08:02:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

Apartadó, ocho (8) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO No. 322/2024
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	MARÍA CANDELARIA LÓPEZ MEJÍA
DEMANDADO	GRUPO TECMEDIC S.A.S - C.G.C SOLUCIONES S.A.S
RADICADO	05045-31-05-002-2024-00099-00
TEMA Y SUBTEMAS	ESTUDIO DE DEMANDA
DECISIÓN	ADMITE DEMANDA - ORDENA NOTIFICAR

Teniendo en cuenta que la presente demanda fue **SUBSANADA** dentro del término legal, como se evidencia en memorial recibido a través de correo electrónico el 05 de abril de 2024 a las 10:27 a.m., y que la parte demandante envió de forma simultánea la demanda y sus anexos a las direcciones de notificación electrónica del **GRUPO TECMEDIC S.A.S** (gerencia@grupotecmedic.com), y de la sociedad **C.G.C SOLUCIONES S.A.S** (cgc soluciones.sas@gmail.com); y que, además de ello, reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el artículo 82 y s.s. del Código General del Proceso y la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ-ANTIOQUIA**,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente Demanda Ordinaria Laboral de **PRIMERA INSTANCIA**, instaurada por **MARÍA CANDELARIA LÓPEZ MEJÍA**, en contra del **GRUPO TECMEDIC S.A.S** y de la sociedad **C.G.C SOLUCIONES S.A.S**.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE el contenido del presente auto al **GRUPO TECMEDIC S.A.S** a la dirección de notificación electrónica indicada en el certificado de existencia y representación legal. Lo anterior, de conformidad con los artículos 6° y 8° de la Ley 2213 de junio de 2022.

Para todos los efectos legales, la notificación se entenderá surtida después de dos (2) días hábiles contados desde la fecha de la correspondiente diligencia de notificación de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, a partir de los cuales comenzará a correr el término de diez (10) días hábiles de traslado para que la demandada proceda a contestar la demanda por medio de apoderado judicial

TERCERO: NOTIFÍQUESE el contenido del presente auto a la sociedad **C.G.C SOLUCIONES S.A.S** a la dirección de notificación electrónica indicado en el

certificado de existencia y representación legal. Lo anterior, de conformidad con los artículos 6° y 8° de la Ley 2213 de junio de 2022.

Para todos los efectos legales, la notificación se entenderá surtida después de dos (2) días hábiles contados desde la fecha de la correspondiente diligencia de notificación de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, a partir de los cuales comenzará a correr el término de diez (10) días hábiles de traslado para que la demandada proceda a contestar la demanda por medio de apoderado judicial

CUARTO: Imprímasele a la demanda el trámite del **PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, contemplado en los artículos 74 y s.s. del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

QUINTO: De conformidad con el artículo 16 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el inciso 1° del artículo 612 del Código General del Proceso, **NOTIFÍQUESE** el presente auto al **MINISTERIO PÚBLICO**.

Link expediente digital: [05045310500220240009900](https://expediente.mps.gov.co/05045310500220240009900)

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Proyectó: JDC

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS
Nº. 49 fijado** en la secretaría del Despacho
hoy **9 DE ABRIL DE 2024**, a las 08:00 a.m.


Secretaria

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito

Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f89449ad2d499481570e531af90d4ecda2b0826b291e0af41add652cfbd1fddf**

Documento generado en 08/04/2024 08:02:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>